



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 87

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona una fracción XIII al artículo 2; se adiciona una fracción III bis y se reforma la fracción XXXIII del artículo 4; se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 5; se reforma la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 6; se adiciona un artículo 6 bis y se reforma el artículo 7 y las fracciones I, II y III del párrafo primero del artículo 111 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-

I a X.....

XI. Impulsar la transición al uso de materiales biodegradables, a efecto de restringir el uso de bolsas de plástico de acarreo de un solo uso y popotes de plástico, en cualquier establecimiento. La restricción no incluirá los popotes y demás utensilios de plástico de un solo uso que se empleen en hospitales y clínicas o por cuestiones médicas. No será aplicable en los casos en que se empleen por razones de higiene, embasado o conservación de alimentos;

XII. Establecer la verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como las medidas de seguridad, remediación y sanciones que correspondan, y

XIII. Brindar certeza jurídica a la participación privada en la gestión integral de los residuos.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ARTÍCULO 4.-

I a III......

III bis. Bolsas de plástico de acarreo de un solo uso. Aquellas que se utilizan para la transportación, carga o traslado de productos al consumidor final.

IV a XXXII.

XXXIII. Secretaría.- La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Estado de Campeche

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado.....

I a XVI......

XVII. Diseñar políticas públicas para que los establecimientos y empresas implementen campañas para eliminar el uso de plásticos desechables de un solo uso;

XVIII. Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre la importancia de la no utilización de bolsas y popotes de plástico, y dar a conocer las alternativas con las que, de ser necesario, podrán sustituirse estos productos, así como las ventajas que esto conlleva para su salud y protección del medio ambiente;

XIX. Elaborar y difundir programas de transición gradual y hasta lograr la sustitución de los productos de plástico no biodegradable de un solo uso en establecimientos mercantiles o comerciales entregadas a título gratuito al consumidor final; y

XX. Promover el uso de sustitutos de artículos de plásticos desechables.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a las autoridades municipales.....

I a XIV......

XV. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y peligrosos, de servicios de limpieza se presenten, así como de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados con ellos; y

XVI. Implementar programas municipales orientados a restringir el uso de bolsas de plástico de acarreo de un solo uso y popotes de plástico desechables.

ARTÍCULO 6 bis. La Secretaría, fomentará la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la gestión integral de residuos, para lo cual:

- I. Promoverán la realización de campañas permanentes entre los diferentes sectores de la sociedad, referentes a la difusión sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables, así como para fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables; y



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

- II. Implementarán, en coordinación con las cámaras empresariales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y campañas de concientización ambiental sobre el uso de productos de plásticos no biodegradables de un solo uso.

ARTÍCULO 7.- Es responsabilidad de los productores de bienes y de los consumidores el controlar la cantidad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen como subproducto del consumo; así como fomentar la utilización de materiales biodegradables.

ARTÍCULO 111.-

- I. Las fracciones I, IV, VII, IX y X del artículo 109, con multa por el equivalente de veinte hasta mil Unidades Diarias de Medida y Actualización en el momento de imponer la sanción;
- II. Las fracciones II, III, VI, XI, XII y XIV del artículo 109, con multa por el equivalente de mil un hasta cinco mil Unidades Diarias de Medida y Actualización en el momento de imponer la sanción;
- III. Las fracciones V, VIII y XIII del artículo 109, con multa por el equivalente de cinco mil uno hasta veinte mil Unidades Diarias de Medida y Actualización en el momento de imponer la sanción;

.....

I a II.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La restricción definitiva de la utilización de popotes y de bolsas de plástico de acarreo de un solo uso a que se refiere este decreto, se aplicará paulatinamente en un plazo máximo de 12 meses posteriores al inicio de vigencia del presente decreto.

TERCERO.- Concluido el plazo señalado en el artículo anterior, todos los establecimientos comerciales, deberán llevar a cabo la sustitución de popotes y de bolsas de plástico de acarreo de un solo uso.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

C. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
Diputada Presidenta.

C. Carlos César Jasso Rodríguez.
Diputado Secretario.

C. Leonor Elena Piña Sabido.
Diputada Secretaria.